



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 020-2018-ANA-AAA.A-ALA-AA

Yurimaguas, 18 de julio de 2018.

### VISTO:

El Expediente Administrativo de CUT N° 89339 - 2018 de fecha 2018.05.23, sobre Aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos, para la obtención de la Licencia de Uso de Agua Subterránea y Superficial (Acreditación de Disponibilidad), y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, con el documento del visto el Sr. Franklin Martín Chumpitaz Guzmán, representante Consorcio Oriente, solicita Aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos, para la obtención de la Licencia de Uso de Agua Subterránea y Superficial (Acreditación de Disponibilidad), para el proyecto denominado **"Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en la Comunidad Nativa Santa María de Manchari, distrito de Andoas, provincia Datém Del Maraón, departamento de Loreto"**.

Que, mediante Informe N° 023-2018-ANA-AAA.A-ALA-AA/VPSCH, de 2018.05.29, personal técnico de la Administración Local de Agua Alto Amazonas informa sobre la evaluación realizada al expediente y recomienda invitar al representante legal de Consorcio Oriente a participar de la verificación técnica de campo reglamentaria, previo pago por derecho de Inspección Ocular.;

Mediante Carta N° 015-2018-ANA-AAA.A-ALA-AA, de 2018.05.30, la Administración Local de Agua Alto Amazonas, comunica al representante de Consorcio Oriente que la verificación Técnica de Campo se realizara los días del 05 al 07 de junio previo pago de la inspección ocular.

Mediante Carta N° 028-2018-ANA-AAA.A-ALA-AA, de 2018.07.03, la Administración Local de Agua Alto Amazonas, al no haberse realizado los pagos correspondientes por la inspección ocular, reitera la invitación a participar en la verificación Técnica de Campo previo pago por derecho de inspección ocular, otorgándole un plazo de 03 días hábiles para que cancele caso contrario se declararía improcedente la solicitud de Aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos



Hídricos, para la obtención de la Licencia de Uso de Agua Subterránea y Superficial (Acreditación de Disponibilidad), para el proyecto denominado **“Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en la Comunidad Nativa Santa María de Manchari, distrito de Andoas, provincia Datém Del Marañón, departamento de Loreto”**. Así mismo indica que el Administrado puede reiniciar el trámite de Aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos para la obtención de la Licencia de Uso de Agua Subterránea y Superficial (Acreditación de Disponibilidad), del citado proyecto, cuando realice el pago por derecho de Inspección Ocular, correspondiente.

Que no habiendo obtenido respuesta por parte del Administrado a las cartas N° 015, 028-2018, sobre la cancelación del pago por derecho de inspección ocular y habiendo transcurrido más del tiempo establecido, se debe declarar improcedente la solicitud de Aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos, para la obtención de la Licencia de Uso de Agua Subterránea y Superficial (Acreditación de Disponibilidad), para el proyecto denominado **“Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en la Comunidad Nativa Santa María de Manchari, distrito de Andoas, provincia Datém Del Marañón, departamento de Loreto”**, presentado por el sr. Franklin Martín Chumpitaz Guzmán, representante Legal de Consorcio Oriente



Que, la primera disposición complementaria transitoria de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con la quinta disposición complementaria transitoria del Reglamento de la precitada Ley, establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la jefatura de la Autoridad Nacional;

En uso de las facultades otorgadas en el “Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua-ANA”; aprobado mediante D.S. N° 018-2017-MINAGRI; la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente la solicitud de Aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos, para la obtención de la Licencia de Uso de Agua Subterránea y Superficial (Acreditación de Disponibilidad), para el proyecto denominado **“Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en la Comunidad Nativa Santa María de Manchari, distrito de Andoas, provincia Datém Del Marañón, departamento de Loreto”**, presentado por el sr. Franklin Martín Chumpitaz Guzmán, representante Legal de Consorcio Oriente, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que Consorcio Oriente, reinicie el trámite de Aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos, para la obtención de la Licencia de Uso de Agua Subterránea y Superficial (Acreditación de Disponibilidad), cuando cuente con el voucher de pago correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa a la empresa Consorcio Oriente, en el modo y forma de ley; y hacer de conocimiento a la Autoridad Nacional del Agua.

**Regístrese y Comuníquese;**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ALTO AMAZONAS**

  
**Ing. Bienvenido Atoche Valladolid  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
CIP. 61137**

CUT: 89339-2018